



RADICADO: 2017-01207.

PROCESO: VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO COMPRAVENTA)

DEMANDANTE: JAVIER ALFONSO MORENO.

DEMANDADO: GABIO MANUEL PEÑA CABRALES Y ESTRUCTURAR ASESORES S.A.S.

Señor Juez. A su Despacho el proceso de la informándole que el término para dictar la sentencia de que trata el artículo 124 del C.P.C., se vence en fecha 17 de diciembre de 2021. Lo anterior para lo de su conocimiento.

Barranquilla, 15 de diciembre de 2021

MYRIAN RUEDA MACÍAS
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose este asunto pendiente de proveer sobre la audiencia de sustentación y fallo de que trata el artículo 327 del Código General del Proceso, la cual en la actualidad con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020 está pendiente para proveer sentencia escrita, resulta oportuno para el despacho pronunciarse en relación con el término para dictar las resoluciones judiciales.

Según lo establecido en el literal 5º del artículo 121 del C. G del P., *“excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso. Será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia”*.

Es del caso de dar aplicación a dicha norma y prorrogar el término para decidir en seis (6) meses más, pues el asunto aún no se encuentra en estado de dictar sentencia de segunda instancia.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Prorrogar, hasta por seis (06) meses contados a partir del 11 de enero de 2022, el término para seguir conociendo de este asunto y resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49589f8807cf7ff9badf62586d3133f992014b50c54c4eb706ebc25b286b3bb4**

Documento generado en 15/12/2021 01:53:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>